

A. PROTOCOLO DE APLICACIÓN GENERAL

Cualquier miembro de la comunidad escolar podrá entregar información respecto de una situación que eventualmente vulnere alguno de los derechos y deberes consagrados en este Manual, ya sea de forma personal o escrita y se registrará por el siguiente **procedimiento de aplicación general** y que, además, funcionará de manera supletoria para el resto de procedimientos especiales establecidos más adelante.

Este protocolo de aplicación general será aplicable, y podrá ser iniciado por cualquier miembro de la comunidad educativa, en atención al procedimiento formativo- disciplinario junto con las medidas disciplinarias y complementarias establecidas.

Todo protocolo, sea de aplicación general o especializado, contemplará al menos, las siguientes etapas que a continuación se señalan:

Artículo 46°: Acciones y etapas que componen el Protocolo de Aplicación General.

1. DENUNCIA.

- a) Todo integrante de la comunidad escolar puede iniciar una denuncia ante el Equipo de Convivencia Escolar, para la aplicación del protocolo general o cualquier protocolo especializado, en un plazo no superior a las 48 horas siguientes de conocidos los hechos.
- b) El Equipo de Convivencia Escolar se encuentra integrado por:
 1. El Encargado de Convivencia Escolar
 2. El/la directora/a de Sección
 3. La psicóloga de la Sección
 4. El profesor jefe/tutor
 5. El(la Asistente de Convivencia Escolar
- c) De la denuncia deberá quedar registro escrito.
- d) Los involucrados tienen derecho a que se presuma su inocencia durante todo el proceso. A su vez, el colegio debe velar por el debido resguardo y privacidad de las personas involucradas. 2.

2. PROCESO DE INVESTIGACIÓN.

- a) Recibida la denuncia, el colegio iniciará una etapa de investigación o indagación que procure esclarecer los hechos denunciados.
- b) Dentro de 48 horas de haber recibido una denuncia, el Encargado de Convivencia Escolar citará al Equipo de Convivencia Escolar para analizar el contenido de la denuncia y determinar el protocolo a seguir.
- c) El Encargado de Convivencia Escolar notificará vía correo electrónico del inicio de la investigación a los padres del o de los alumnos presuntamente responsables de haber vulnerado algún derecho de los estudiantes y a los padres del o los alumnos afectados, Esta notificación tendrá a lo menos los siguientes puntos:
 - Que la investigación se hará de acuerdo con lo estipulado en el RICE del Colegio, específicamente de conformidad al Protocolo de Aplicación General (Artículo 46°) o al Protocolo especial que corresponda.
 - Que la investigación se hará observando el principio del debido proceso, el que establece el derecho de todos los involucrados a: i. que sean escuchados, ii. Que sus argumentos sean considerados, iii. Que se presuma inocencia y iv. Que se reconozca su derecho a apelación. Además, antes de la aplicación de una sanción o medida, es necesario conocer la versión de todos los involucrados, considerando el contexto y las circunstancias que rodearon la supuesta falta.
 - Que el Encargado de Convivencia Escolar citó al Equipo de Convivencia Escolar, informando la fecha de dicha reunión, de los miembros que estuvieron presentes (a lo menos tres de ellos) para informar de los hechos descritos en la denuncia y acordar el protocolo que se aplicará.
 - Que la investigación la realizará el Equipo de Convivencia Escolar de cada Sección, y en su representación se nombrará a lo menos dos miembros del Equipo de Convivencia Escolar de la Sección.
 - Que los alumnos(as) involucrados(as) en estos hechos serán entrevistados(as) durante las horas de clases, informándoles previamente a sus padres, por medio de correo electrónico, permitiendo si así lo solicitaran la presencia de alguno de los padres o apoderado.
 - El plazo máximo de la investigación.
 - Las medidas de protección y de apoyo a los estudiantes involucrados contenidas en la letra i).
- d) Dicha investigación la realizará el profesional que determine la Dirección del Colegio (Rector/a o Director/a de Sección), en calidad de Fiscal Instructor. Los involucrados podrán entregar los descargos, antecedentes y pruebas que estimen convenientes, en concordancia con el Debido Proceso.
- e) La investigación se realizará en un plazo razonable atendida, entre otras circunstancias, a la complejidad del asunto, la conducta desplegada por el alumno y/o por otros miembros de la comunidad escolar y los antecedentes con los que cuente el Colegio. En todo caso, el plazo de investigación no podrá extenderse por más de 15 días hábiles, los que podrán prorrogarse por otros 15 días en caso de ser necesario para la correcta investigación.

- f) El término de la investigación deberá ser comunicada a los involucrados (padres o apoderados y alumnos).
- g) Los padres de los alumnos involucrados podrán entregar toda información del caso que posean si así lo quisieran, o si fuese necesario o a solicitud de los investigadores, si el caso lo amerite. Esta información podrá ser vía correo electrónico o en entrevista.
- h) Según las particularidades del caso, se velará por la privacidad de los involucrados. Si de la investigación se concluyese que no se puede desestimar o confirmar los hechos denunciados, (siempre y cuando sean de carácter leve) por no contar con antecedentes suficientes, y no calificando para aplicar una medida disciplinaria, se resolverá el cierre del procedimiento sin más trámite. En caso de denuncias de casos graves se aplicará la Suspensión Provisional del Procedimiento por un período máximo de un semestre. Si no se presentasen nuevos antecedentes al término de ese período, se resolverá el cierre definitivo del proceso. Si de la investigación se concluyese, por el contrario, que los hechos denunciados sí califican para aplicar una medida disciplinaria, se atenderá a lo que se señala a continuación.
- i) Durante el curso de la investigación, el colegio podrá adoptar alguna medida de resguardo o de apoyo que vele por el interés superior del alumno(a) o que tengan como fin cautelar el éxito de una investigación (ver art. 47°, 48°). Estas podrán ser las siguientes:
- Que los alumnos involucrados durante la investigación de los hechos no mantengan contacto personal entre ellos, salvo lo estrictamente necesario si así las circunstancias lo ameriten y siempre bajo la supervisión de un adulto.
 - Otorgar atención y apoyo por parte del personal de Student Care (atención por parte de Psicóloga, Psicopedagoga u Orientadora). (art. 47°)
 - Postergación de evaluaciones mientras dure la investigación.
 - Aplicación de medidas de evaluación diferenciada similares a las que tienen los alumnos con NEE.
 - Nombramiento de adulto responsable para el acompañamiento del alumno afectado mientras dure la investigación.
 - Derivación a expertos internos (Student Care) y/o externos (neurólogo, psiquiatra, psicólogo).
 - Derivaciones a las instituciones y organismos competentes, tales como la Oficina de Protección de Derechos (OPD) u otras redes de apoyo de la Comuna de Las Condes. El responsable de derivar a un alumno será el Director de Sección, decisión que tomará dentro de los primeros 5 días hábiles desde el momento en que toma conocimiento de los hechos denunciados, siempre que considere que ameriten una derivación. Un miembro del equipo de convivencia escolar hará el seguimiento, comunicándose con los organismos externos a los que ha sido derivado el alumno.
- j) Las siguientes acciones o medidas se tomarán con los padres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes afectados y la forma de comunicación con estos en caso de ser necesario.

- Tanto a los padres de los alumnos afectados como a los de los presuntos responsables de una denuncia se les informará de los hechos denunciados a investigar, vía correo electrónico registrado en la base de datos del Colegio (schooltrack).
- Atención de los padres involucrados por el Equipo de Convivencia Escolar o de Student Care, si fuese necesario, para entregar antecedentes del caso o consulta del estado del proceso de investigación.
- Los padres de los alumnos afectados serán informados de la fecha del inicio y término del proceso de indagación.
- Los padres podrán solicitar vía correo electrónico algunas medidas de resguardo o de apoyo para sus hijos, mientras dure la investigación, sin perjuicio de las que determine el colegio (letra i).
- Una vez terminado el proceso de indagación se les informará a los padres de los alumnos afectados vía correo electrónico la fecha de término del proceso de investigación.
- Una vez terminada la investigación se le comunicará a los padres o apoderados vía correo electrónico, la fecha de la reunión con el (la) director/a de Sección o con quien lo (la) represente, para informar de las medidas pedagógicas o formativas o sanciones o de otras de acuerdo y proporcionales al caso, contempladas en el RICE.
- Los padres podrán solicitar al Rector(a) la revisión de la sanción dentro de un plazo de 10 días corridos. El Rector informará de la resolución por escrito, vía correo electrónico a los padres. Atención de los padres involucrados por el Equipo de Student Care, si fuese necesario, para orientarlos o contenerlos

3. SANCIÓN.

- a) Finalizada la etapa de investigación, y según el mérito de la misma, el Colegio sólo podrá aplicar alguna de las medidas pedagógicas o disciplinarias contempladas en el presente Manual. Se debe fundamentar el motivo por el cual se prefiere aplicar dicha sanción e indicar los antecedentes que se tuvieron a la vista para resolver el caso en particular, ponderando los medios de prueba que se tuvieron a la vista, así como también, las posibles atenuantes y/o agravantes presentes en el caso en particular.
- b) La gravedad de las faltas tendrá una directa correspondencia con el hecho, la edad o el nivel de desarrollo, las circunstancias y los antecedentes del alumno(a). De acuerdo a lo anterior, para una misma falta no necesariamente corresponderá la misma medida disciplinaria, sanción y/o acto de reparación.
- c) El manejo de este tipo de reportes se regirá por los artículos que corresponda al tipo de falta, contenidos en el Título IX, de las infracciones a las Normas del Reglamento Interno de Convivencia de nuestro Colegio (RICE).
- d) La resolución que decreta la sanción deberá ser dictada dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados desde la comunicación del cierre formal de la investigación.

- e) El Equipo de Convivencia, establecerá la sanción y la medida de reparación que deberán ejecutar el o los estudiantes involucrados, en base al Reglamento Interno de Convivencia de nuestro Colegio (RICE). La decisión se informará a los apoderados y alumnos involucrados de manera separada.
- f) La sanción aplicada deberá estar sujeta al bien superior del niño, a los principios de proporcionalidad y de no discriminación arbitraria; prefiriéndose aquella que tenga un fin pedagógico y/o formativo, procurando que sea una instancia de aprendizaje para el alumno sancionado.
- g) Estarán autorizados para decidir y aplicar una sanción el director de Sección.
- h) La decisión de expulsar o cancelar la matrícula de un/a alumno/a sólo podrá ser adoptada por el/la director de Sección. Dicha sanción será comunicada a los involucrados por escrito.

4. APELACIÓN.

- a) Comunicada la sanción, los involucrados tendrán un plazo de 10 días hábiles contados desde la comunicación de la misma para realizar una solicitud de revisión o apelación de la medida aplicada. Podrán acompañar nuevos antecedentes, si los hubiere.
- b) Si la decisión consiste en la expulsión o cancelación de la matrícula, el plazo será de 15 días hábiles contados desde la notificación por escrito al alumno sancionado y a su apoderado.
- c) Dicha solicitud podrá ser presentada por el alumno sancionado y/o su Apoderado a través de una carta de revisión de medida dentro del plazo máximo antes señalado, dirigida ante la misma autoridad que ordenó la sanción o medida disciplinaria.
- d) Sólo podrá pronunciarse de la revisión o apelación de alguna medida disciplinaria el Rector del Colegio, quien deberá tener a la vista los antecedentes pertinentes recopilados en la etapa de investigación y los antecedentes nuevos que pudieran presentarse en esta etapa.
- e) La autoridad deberá emitir una respuesta confirmando o revocando la aplicación de la medida disciplinaria en el plazo máximo de 10 días hábiles.
- f) La resolución que confirme o revoque la aplicación de la medida disciplinaria deberá ser fundamentada. La decisión aplicada sobre ella será inapelable.
- g) Confirmada la decisión de expulsión o cancelación de la matrícula, o vencido el plazo señalado para solicitar la revisión o apelación de dicha medida, el/la Rector/a informará de dicha medida a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación en un plazo máximo de 5 días hábiles, a fin que dicha Dirección revise en cumplimiento formal del procedimiento.

Artículo 47°: Durante todo el proceso descrito en el artículo anterior, el estudiante afectado deberá estar siempre resguardado por un adulto responsable, con quien se mantendrá constante comunicación respecto a los avances del procedimiento, a través de los medios establecidos en el

artículo 7° de este reglamento.

Artículo 48°: El Colegio, conforme a la naturaleza de los hechos materia de la denuncia, podrá otorgar apoyo pedagógico y psicosocial a los estudiantes involucrados. Un/a psicólogo/a designado por el Colegio deberá velar por el cumplimiento de este artículo.

Artículo 49°: Si existen adultos involucrados en los hechos, el Colegio deberá garantizar la tranquilidad y seguridad de él o los alumnos supuestamente afectados, ya sea reasignando las tareas del funcionario en cuestión, otorgándole permisos administrativos, ejecutando cambios de turnos o puesto de trabajo, u otras acciones que, no implican menoscabo laboral, sean prudentes y convenientes conforme a la evaluación que se haya realizado de la situación, y evitando cualquier tipo de interacción en forma privada con él o los estudiantes supuestamente afectados o sus apoderados.

Artículo 50°: Procedimiento para efectuar denuncias ante instituciones públicas:

- a) Denuncia: El Rector/a o Director/a de Sección será el encargado de presentar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante los Tribunales Penales competentes, dentro de las 24 horas siguientes desde que se hayan tomado conocimiento de los hechos, siempre y cuando existan antecedentes de delito.
- b) Comunicación: El Colegio, por medio de un miembro del Equipo de Convivencia Escolar, deberá comunicar constantemente de los avances del procedimiento judicial y sus resultados, a los involucrados en los hechos y/o los adultos responsables.

